

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-097

14/03/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvasse proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ D.C. JUNIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por la parte ejecutante se libre mandamiento ejecutivo de pago por concepto de costas del proceso ordinario, solicitud efectuada el 09/02/2022, documento digital 14 expediente ordinario 2019-530.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso laboral 2019-530 las sentencias emitidas así:

- 1. Mediante auto del 22 de noviembre de 2021 documento digital 16, se aprobó la liquidación de costas del proceso así:
 - Porvenir S.A. \$ 1.409.500

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte demandada Colpensiones en el proceso ordinario laboral 2019-530 de conformidad a lo anterior, seria procedente emitir mandamiento ejecutivo de pago, sin embargo, revisado el portal web de títulos judiciales del banco agrario de Colombia

Nº TITULO JUDICIAL	FECHA DE DEPOSITO	VALOR
400100008406709	25/03/2022	\$ 1.409.500,00

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

El cual se ordenará la entrega a la parte ejecutante por intermedio del apoderado judicial WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA identificado con C.C. 80.218.657 de Bogotá D.C. y T.P. 145.241 del C. S. de la J. a quien le fue otorgada la facultad de recibir según poder inicial a folio 1, , de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura, y se termina el proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO por pago de la obligación por costas del proceso ordinario en la suma de 2.000.000 y en su lugar se ordena la entrega del siguiente título judicial:

N° TITULO JUDICIAL	FECHA DE DEPOSITO	VALOR
400100008406709	25/03/2022	\$ 1.409.500,00

El cual se ordenará la entrega a la parte ejecutante por intermedio del apoderado judicial WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA identificado con C.C. 80.218.657 de Bogotá D.C. y T.P. 145.241 del C. S. de la J. a quien le fue otorgada la facultad de recibir según poder inicial a folio 1, de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura, y se termina el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55280e915794fac061de6773ed763d2a4e653ef0b1f0b83cc4e9abab572ed9c3**

Documento generado en 14/06/2022 05:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>